

CONSTANCIA. Le informo señor Juez que, revisado el expediente virtual contentivo del proceso radicado 2012-00329, se advierte que se omitió incluir en la liquidación de costas, un gasto de la actuación realizado por la parte demandante, el cual consiste en la póliza judicial No. 0903042-5 por valor de **\$1.148.400 pesos**, expedida por Suramericana (fl. 208), que fuera aportada por ella, para que le decretaran las medidas cautelares rogadas.

Por lo tanto, la liquidación de costas dentro del proceso ordinario radicado 2012-00329, quedará así:

Agencias en derecho	\$25'093.576	
Póliza Judicial	\$ 1'148.400	(fl. 208)
	<hr/>	
Total	\$26.241.976	

El Santuario – Antioquia, 13 de agosto de 2021



Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

El Santuario (Ant), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo conexo
Demandante	José Gildardo Aristizábal Villegas y otros
Demandados	La Previsora S.A. y otros
Radicado	05-697-31-13-001-2012-00329-00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 343
Decisión	Corrige mandamiento de pago

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a la anterior disposición, el Despacho corrige el error puramente aritmético que se cometió en el auto No. 282 del 19 de julio de 2021, el cual a su vez adicionó el auto interlocutorio No. 210 del 15 de junio de 2021, mediante

el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que además de tener en cuenta en aquel, las agencias en derecho fijadas a favor de los demandantes contra OLT TRANSPORTES S.A., también se incluirá la suma de **\$1.148.400 pesos**, por concepto de la póliza judicial No. 0903042-5 expedida por Suramericana, visible a folios 208 del expediente, la cual fuera tomada por el señor José Gildardo Aristizábal Villegas, para que decretaran las medidas cautelares rogadas.

Por lo tanto, las costas liquidadas dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado 2012-00329, quedarán en cuantía equivalente a **\$26.241.976 pesos**, y no como se había indicado de \$25'093.576 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de EL SANTUARIO (ANT).

RESUELVE:

PRIMERO. Se corrige por un error puramente aritmético, el auto interlocutorio No. 282 del 19 de julio de 2021, el cual adicionó el auto interlocutorio No. 210 del 15 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, así:

“DÉCIMO CUARTO: Se libra mandamiento de pago a favor de MARLENY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ERICA YOVANA GALLEGÓ GONZÁLEZ, JUAN DIEGO GALLEGÓ GONZÁLEZ y CRISTIAN CAMILLO GALLEGÓ GONZÁLEZ, contra OLT TRANSPORTES S.A., por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$26'241.976), por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual 2012-00329, más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% desde el día 23 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

SEGUNDO. Esta decisión se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

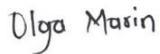
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

El anterior auto se notificó por Estados N°_63___ hoy a las 8:00
a. m.

El Santuario _18__ de _Agosto___ del año _2021_____



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria